

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, septiembre dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00248-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA LUQUE REYES

DEMANDADO: HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA

La señora TATIANA PATRICIA LUQUE REYES actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ALIMENTOS a favor de su menor hija ALEJANDRA SOFIA LACOUTURE LUQUE contra el señor HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA, al encontrarse reunidos los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de ALIMENTOS, que promueve la señora TATIANA PATRICIA LUQUE REYES en contra del señor HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

3.- TENER como parte actora en esta litis a la señora TATIANA PATRICIA LUQUE REYES en representación de su menor hija A.S.L.L.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

5.- Se abstiene el despacho en fijar alimentos provisionales toda vez que no ha sido demostrada la capacidad económica del demandado, tal como se estipula en el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

6.- Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

7.- Reconózcasele personería jurídica al doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora TATIANA PATRICIA LUQUE REYES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eada2ebba9b2b39d1fd23abae959e482c9acaa83631f695cbb59b4426b3e53**

Documento generado en 02/09/2022 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>